



La mentira tiene las patas muy cortas

El pago de 1,6 millones de euros es el valor del terreno expropiado del bulevar de San Nicasio, según la sentencia judicial, y **NO** una indemnización “*por ocupar lo que no es suyo*”, como manifiesta el portavoz del PP y el PSOE

El millón seiscientos mil euros que tiene que pagar el ayuntamiento a los militares es el precio de la expropiación de los terrenos del bulevar de San Nicasio que diez años después aún estaba sin pagar, por la desidia de los concejales de Urbanismo del PSOE, de IU y del PP, que no atendieron los reiterados requerimientos de los militares exigiendo el pago de los terrenos expropiados.

No es consecuencia –como dijo el alcalde- de “*una apropiación mal hecha*”, ni por la obra “*hecha por las bravas*”, ni tampoco por no haber “*hecho expediente de expropiación*”.

Ver la sentencia condenatoria adjunta por inactividad del ayuntamiento, para comprobar los hechos objetivos y sin interpretaciones subjetivas

Según la sentencia nº 31/2106 de 27 de enero de 2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 33 de Madrid, cuyo demandante es el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) y el demandado el ayuntamiento de Leganés, los 1,6 millones de euros que tiene que pagar el Consistorio a INVIED es por el justiprecio de la expropiación que llevó a cabo la Corporación Municipal en el año 2006 y que aún en el año 2013 no había pagado. NO es una indemnización como dijo en el Pleno el alcalde socialista. Tampoco es “una **apropiación** mal hecha”, como indicaba el alcalde de la ciudad. E igualmente, tampoco era correcta la aseveración del alcalde de que “no se ha hecho expediente de expropiación”. Este se inició pero no se concluyó. ¿Por qué?

Tampoco es verdad lo manifestado por el alcalde socialista en el Pleno Municipal del 10 de marzo de 2016 “...un señor firmó que esa obra podía empezar a hacerse cuando el suelo no era del ayuntamiento”. Error. El suelo era del ayuntamiento desde el momento que el Pleno Municipal del 11 de julio de 2006 acuerda el inicio de la expropiación de los terrenos de la antigua vía militar y así lo acredita la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (GIED) con el terreno expropiado, la valoración del justiprecio realizado por el propio GIED en febrero de 2007, la valoración de los terrenos que realiza el ayuntamiento y la propia sentencia que condena al Consistorio al pago de un derecho que tiene INVIED, que se debería haber sustanciado en el transcurso del año 2007.

Lo que ocurrió – y está reflejado en la sentencia- es que hubo inactividad del ayuntamiento para, una vez iniciado el procedimiento de expropiación, continuar éste por los responsables políticos de llevarlo a cabo a pesar de las reiterados escritos del ente militar requiriendo el acta de ocupación de los terrenos y el pago de la expropiación. En el periodo de tiempo comprendido entre septiembre de 2006 y diciembre de 2012, el GIED envía al ayuntamiento doce escritos para que siga el curso de la expropiación de los terrenos del bulevar de San Nicasio.

Quienes han sido los responsables de la inactividad del ayuntamiento en la expropiación de los terrenos del bulevar de San Nicasio, durante estos diez años

Después de SIETE años de inactividad administrativa de **la concejalía de Urbanismo** para solucionar la expropiación de los terrenos del bulevar de San Nicasio, el ente militar decide poner un recurso, por la carencia de actividad probada en la sentencia condenatoria del PSOE, de IU y del PP.

Cabe decir que durante este periodo (2003-2007) y (2007-2011) ha gobernado el PSOE e IU hasta junio de 2011 y durante el cuatrienio 2011-2015 fue el PP el que toma las riendas del gobierno de la ciudad.

- A nivel concreto en el periodo 2003-2007 era **concejal de Urbanismo del PSOE, Florencio Izquierdo Izquierdo**, hizo caso omiso en cinco ocasiones a los requerimientos de los militares para el envío del acta de ocupación y del pago de la deuda. Estas fueron las fechas: 4 de septiembre de 2006, 12 de septiembre de 2006, noviembre de 2006, febrero de 2007, junio de 2007.
- Durante el cuatrienio 2007-2011 fue **concejal de Urbanismo de IU, Raúl Calle Gallardo**, hizo caso omiso en cinco ocasiones a los requerimientos de los militares para el envío del acta de ocupación y del pago de la deuda. Estas fueron las fechas: octubre de 2007, junio de 2008, febrero de 2009, febrero de 2010 y marzo de 2011.
- Durante los últimos cuatro años (2011-2015) esta delegación la gestionaba el **concejal de Urbanismo del PP, Miguel Ángel Recuenco Checa** y actual portavoz del grupo municipal del PP, que hizo caso omiso en dos ocasiones a los requerimientos de los militares para el envío del acta de ocupación y del pago de la deuda. Estas fueron las fechas: septiembre de 2012 y diciembre de 2012. Tres meses antes de que la INVIED interpusiera, en marzo de 2013, "*recurso contencioso administrativo contra la inactividad de la Administración Municipal*".

Pocas explicaciones puede pedir en el Pleno Municipal el concejal del PP en la oposición, Miguel Ángel Recuenco, sobre este tema y la sentencia condenatoria al ayuntamiento. Además, el contencioso administrativo se interpone siendo el actual portavoz del grupo municipal popular, Miguel Ángel Recuenco Checa, concejal de Urbanismo.

Causas del pleito del INVIED contra el ayuntamiento de Leganés

El pleito se sustanció en dicho Juzgado como consecuencia de la *“inactividad del ayuntamiento al no continuar el procedimiento expropiatorio iniciado respecto de la finca “resto de la antigua línea férrea militar de Leganés”, remitiéndole el acta de ocupación y pago de la superficie afectada, a cuyo fin se le había requerido en fecha de 18/12/2012”*.

Los antecedentes de los hechos (actuaciones judiciales) se remontan al 7 de marzo de 2013 al admitirse a trámite el recurso de la entidad militar presentado en el Juzgado. Este recurso solamente pedía al ayuntamiento de Leganés que le remitiera el expediente administrativo. ¡Que cosas! ¡Verdad!. El 9 de diciembre (nueve meses después) el ayuntamiento envía dicho expediente.

INVIED en la demanda solamente pedía que se dictara sentencia declarando probado:

- 1º.- La inactividad del ayuntamiento en el proceso de expropiación de los terrenos del bulevar de San Nicasio.
- 2º.- La aceptación de la valoración realizada por INVIED de los terrenos expropiados que asciende a 1.623.136 euros.
- 3º.- Al pago del justiprecio de la expropiación.
- 4º.- Que se condenara al ayuntamiento las costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA SENTENCIA

En los fundamentos de derecho, se recoge la cronología de algunos de los hechos que hemos relatado en el anterior informe de Ciudadanos por el Cambio, de fecha

14 de marzo, referentes a las comunicaciones entre ambos entes institucionales. Cabe resaltar entre ellos:

- En **abril de 2005** se recibe en la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (GIED) una comunicación del ayuntamiento en el que se contiene el cálculo del valor del suelo expropiado.
- En **agosto de 2006** se recibe en la GIED el acuerdo tomado en el Pleno Municipal del 11 de julio sobre la expropiación de los terrenos del futuro bulevar de San Nicasio.
- En **septiembre de 2006** el GIED insta al ayuntamiento a remitir las actas de ocupación y posteriormente la hoja de valoración de los terrenos expropiados.
- En **septiembre de 2006**, la GIED presenta al ayuntamiento alegaciones contra el acuerdo del Pleno Municipal del 11 de julio de 2006, referentes a la superficie a expropiar.
- En **octubre de 2006** tuvo entrada en el GIED un escrito de la **delegación de Urbanismo** del ayuntamiento en el que se solicita autorización para la ocupación del terreno objeto de la obra.
- En **octubre de 2006** el acuerdo del Pleno de ese mes se declara la necesidad de ocupación del bien inmueble y se abre el trámite de la expropiación forzosa.
- En **noviembre de 2006** la GIED indica que previamente a la autorización de la ocupación del terreno, se deben firmar las actas previas de ocupación.
- En **febrero de 2007** la GIED remite al ayuntamiento un escrito en el que se da la conformidad a la superficie expropiada, el importe de dicha expropiación que ascendía a 1.623.136€ y se requería el envío de las actas de ocupación de las fincas.

Siguen los incumplimientos de la concejalía de Urbanismo con el GIED.

- En **junio de 2007**, el GIED reitera ante el ayuntamiento, mediante escrito, la remisión de las actas de ocupación.
- **Octubre de 2007**, el GIED reitera ante el ayuntamiento, mediante escrito, la remisión de las actas de ocupación

- **Junio de 2008**, el GIED reitera ante el ayuntamiento, mediante escrito, la remisión de las actas de ocupación
- **Febrero de 2009**, el GIED reitera ante el ayuntamiento, mediante escrito, la remisión de las actas de ocupación

Por fin en **junio de 2009**, en reunión mantenida entre la concejalía de Urbanismo y el GIED, se detecta que la valoración elaborada por los técnicos de urbanismo (1.789.685€) es superior a la contabilizada por el GIED (1.623.136€). Se acuerda que se remitiría a la GIED el acta de ocupación y el pago de la expropiación.

- **Febrero de 2010**, se requiere por la GIED al ayuntamiento el envío del acta de ocupación, sin que el ayuntamiento de Leganés atendiera los requerimientos.
- **Marzo de 2011**, se requiere por la GIED al ayuntamiento el envío del acta de ocupación, sin que el ayuntamiento de Leganés atendiera los requerimientos.
- **Septiembre de 2012**, se requiere por la GIED al ayuntamiento el envío del acta de ocupación, sin que el ayuntamiento de Leganés atendiera los requerimientos.
- **Diciembre de 2012**, se requiere por el INVIED al ayuntamiento el envío del acta de ocupación, sin que el ayuntamiento de Leganés atendiera los requerimientos.

Ante los incumplimientos del ayuntamiento, recurso contencioso administrativo del INVIED

En **marzo de 2013** el INVIED interpone recurso contencioso administrativo contra la inactividad del ayuntamiento, la aceptación de la valoración de los terrenos por valor de 1.623.136€ y a que se condene al ayuntamiento a continuar el procedimiento expropiatorio y al pago del justiprecio.

El juez echa un rapapolvo al abogado del ayuntamiento manifestando que presenta una alegación que luego no tiene reflejo en el SUPPLICO. También se sorprende el juez porque el INVIED no realiza una reclamación al ayuntamiento como postula la defensa del Consistorio, sino una petición de continuación del expediente administrativo iniciado por aquél y que solo por su voluntad se encontraba detenido.

Bastante paciencia ha tenido el GIED y el INVIED con el ayuntamiento ya que la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa manifiesta que ante la inactividad de la Administración (ayuntamiento, en este caso), cabe interponer

www.ciudadanosporelcambio.com

6

info1@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganés>

recurso a los tres meses desde la fecha de la reclamación. El juez marca como inicio de la inactividad del ayuntamiento desde los acuerdos tomados en el Pleno Municipal del 11 de julio de 2006, fecha en la que se inicia el expediente de expropiación. Por ello para el juez *“no es admisible la paralización sin causa y sin plazo del expediente de expropiación, máxima cuando ha sido por ella misma iniciado”* y también manifiesta que *“al detener sin acuerdo ni motivación alguna la tramitación del expediente está contraviniendo sus propios actos”*. La sentencia indica que *“el ayuntamiento ha incumplido las obligaciones que le impone la Ley de expropiación forzosa”* y, por tanto, admite el recurso de INVIED por *“la indefensión y perjuicios que causa al expropiado”* y procede, por tanto, una vez iniciado el procedimiento expropiatorio, a determinar el justo precio del bien expropiado.

FALLO

Se estima el recurso interpuesto por INVIED *“contra la inactividad del ayuntamiento al no continuar el procedimiento expropiatorio”*, teniendo que remitir *“el acta de ocupación y pago de la superficie afectada a cuyo fin se le había requerido”* en diciembre de 2012 y *“condenando a la administración demandada a continuar el procedimiento expropiatorio y al pago del mencionado justiprecio”*. Teniendo que pagar las costas procesales al ayuntamiento.

Diez años después el ayuntamiento paga menos de lo ofrecido, podríamos decir que le ha salido rentable.

¿Entonces a qué tanto parodia por parte del PP y del alcalde del PSOE? Y mientras tanto este dinero ha permitido al ayuntamiento realizar inversiones.

Ver la sentencia condenatoria adjunta por inactividad del ayuntamiento, para comprobar los hechos objetivos sin interpretaciones

LEGANES, 27 DE MARZO DE 2016